

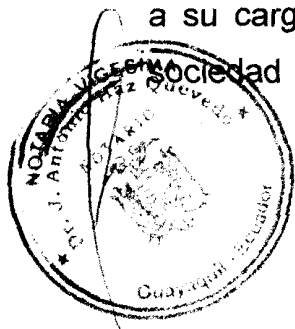
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

**ESCRITURA # 5777-2011 CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
ALTERMANN S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de noviembre de dos mil once, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen la señorita **NICOLE SALVADOR JARAMILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Estudiante, por sus propios derechos y, el señor **JORGE FERNANDO SALVADOR JARAMILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas, Doy Fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: ALTERMANN S.A.** a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

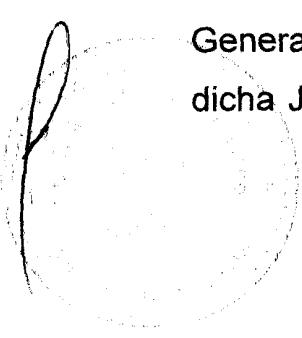
SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de Sociedad anónima denominada **ALTERMANN S.A.**, al tenor de las



siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, la señorita **NICOLE SALVADOR JARAMILLO**, y, el señor **JORGE FERNANDO SALVADOR JARAMILLO**, ambos por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **ALTERMANN S.A.**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara a la actividad arrendamiento de bienes inmuebles; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive a las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización de inmobiliarios de terceros; la compañía podrá celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas; adicionalmente se tiene por objeto prestar servicio de auditoría, fiscalización y asesoría en los campos de fructicultura, económicos, financieros y de exportación. Y en fin para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitido por la ley, pudiendo realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación. Así mismo podrá celebrar contratos licitos e intervenir en la construcción de otras compañías

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

como socia o accionista. **ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.-** el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** el domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá ejercer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El Capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán



en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotará el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados profesionales y dominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se especifican en el siguiente estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Gerente

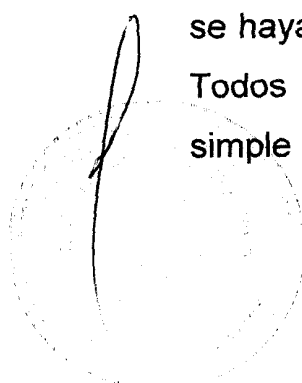
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil – Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas las convocatorias se realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para constituir Quórum en la Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante cartas –

poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de el administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains some illegible text, likely the name of the notary and the date. The signature is a stylized, cursive letter, possibly 'P' or 'J'.

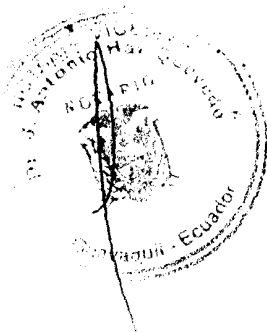
reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales

podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad el capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la validación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la compañía; **i)** Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **j)** Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, **k)** Autorizar al Gerente General para que pueda disponer o realizar cualquier tipo de actos civiles y mercantiles que superen la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** **a)** Ejercer de forma conjunta con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **c)** Suscribir de forma conjunta con el Gerente General pagarés y en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; **d)** Convocar conjuntamente con el Gerente General a junta de socios; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de los accionistas y lo dispuesto en el presente estatuto; **f)** Ejercer las demás atribuciones que por ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la compañía y aquellas que la junta general



le encomendaren; **g)** Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; **h)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, serán reemplazado por el Gerente General por autorización de la Junta General, quién tendrá las mismas facultades de quien reemplaza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL

a) Ejercer de forma conjunta con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; **c)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; **d)** Presentar a la junta general los informes que por ley le corresponden y los accionistas que fueren requeridos por este organismo; **e)** Presentar conjuntamente con el Presidente a la junta general de accionistas, cada año el balance anual y la cuenta de pérdida y ganancias, posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **f)** Conjuntamente con el Presidente, nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de la duración de los contratos, la naturaleza y el lugar de prestación de sus servicios; **g)** Conjuntamente con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar o ceder pagares, letras de cambio y más títulos de crédito; **h)** Suscribir de forma conjunta con el Presidente pagarés y en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

No **091958544-8**

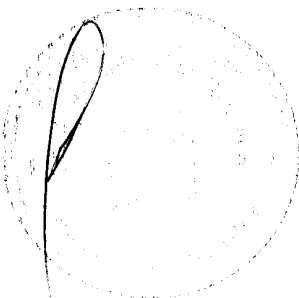
APELLIDOS Y NOMBRES
SALVADOR JARAMILLO
NICOLE
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO **1993-10-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




FIRMADO: 

FIRMA DEL CEDERADO

REPUBLICA DEL GUAYAS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
162-0366
NÚMERO 0919585448
CEDULA
SÁLVADOR JARAMILLO NICOLE
GUAYAS
GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA
EJ. PRESIDENCIAL MUNICIPAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CECUPACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

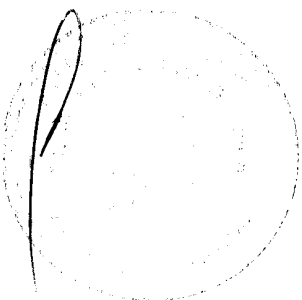
N° **091958542-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
SAVADOR JARAMILLO
 JORGE FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 BOLIVAR / SAGRARIO/
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-10-27**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




FIRMA DEL CECUPADO

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI LOS CEIBOS
PARROQUIA *Joel Jaramila* ZONA
PRESIDENTA DEL MUNICIPIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400022
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NUÑEZ LOPEZ WILLIAM RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2011 1:16:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

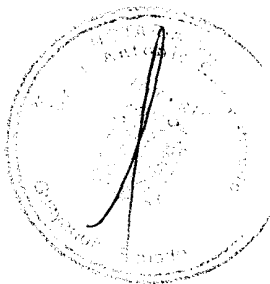
**1.- ALTERMANN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



V-481871

Guayaquil, 16 de Noviembre del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ALTERMANN S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

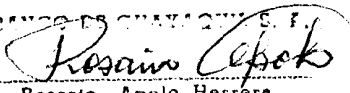
SALVADOR JARAMILLO NICOLE	\$ 120.00
SALVADOR JARAMILLO JORGE FERNANDO	\$ 80.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

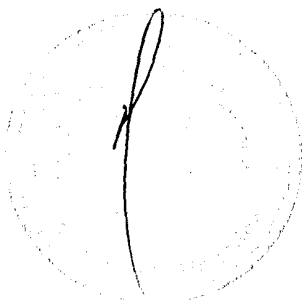
Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. F.



Rosario Apolo Herrera

Subgerente de Inversiones y Cambios

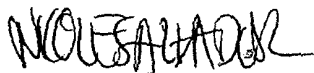


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, conjunta o individualmente **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital que es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00)**, está suscrito así: **NICOLE SALVADOR JARAMILLO**, por sus propios derechos ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y **JORGE FERNANDO SALVADOR JARAMILLO**, por sus propios derechos ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL S. A.-** El Setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza al Abogado **WILLIAM NÚÑEZ LÓPEZ**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. **(Firmado legible) ABOGADO WILLIAM NÚÑEZ LÓPEZ.** Registro número catorce mil setecientos sesenta y seis. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la minuta que autorizo. Léida que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de **PRESENTE** a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en



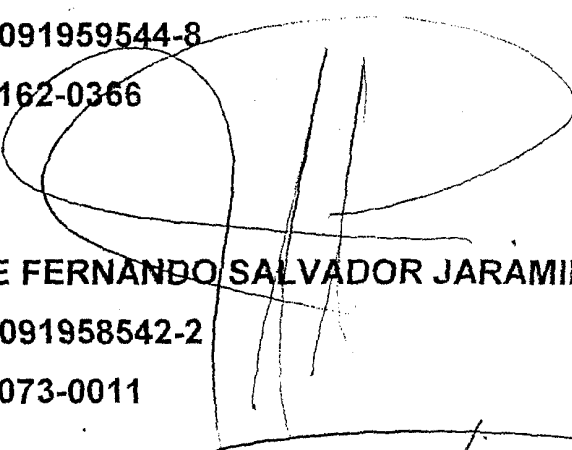
todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.-----



NICOLE SALVADOR JARAMILLO

C.C. # 091959544-8

C.V. # 162-0366


JORGE FERNANDO SALVADOR JARAMILLO

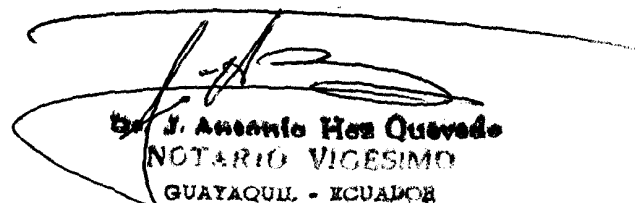
C.C. # 091958542-2

C.V. # 073-0011


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

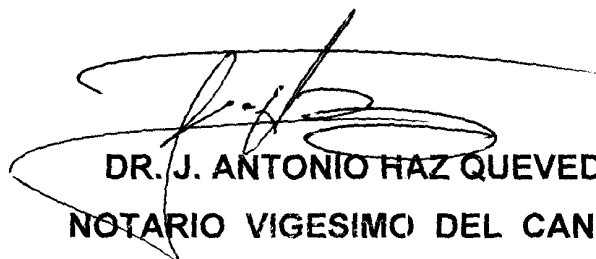
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se otorga ante mí, en fé de ello confiero esta cuarta copia, en nueve fojas útiles rubricados por mí; EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil, veintinueve de noviembre de dos mil once.-----


Dr. J. Antonio Haza Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- CERTIFICO
QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE FECHA
VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE,
CELEBRADA EN ESTA NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL, LA RESOLUCION Nº SC-IJ-DJC-G-11-0007204 QUE
APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALTERMANN
S.A.- GUAYAQUIL VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
ONCE.-----


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



NUMERO DE REPERTORIO:841
FECHA DE REPERTORIO:05/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:16:10

Nº 0128666

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0007204, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 20 de diciembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ALTERMANN S.A., de fojas 1.254 a 1.270, Registro Mercantil número 237.

ORDEN: 841



REVISADO POR: *[Signature]*



EREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0002918

Guayaquil, 27 ENE 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALTERMANN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL